

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE AUTORIZACIÓN DEL DESMONTAJE DE TENDIDOS DE COBRE EN LA LOCALIDAD DE ALSASUA**

**NOD/DTSA/005/17/CIERRE PARCIAL ALSASUA**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

### **Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 26 de octubre de 2017

Visto el expediente relativo a la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre en la localidad de Alsasua, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## **I ANTECEDENTES**

### **PRIMERO.- Escrito presentado por Telefónica**

Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2017 Telefónica solicitó autorización para llevar a cabo el desmontaje de un tendido de cobre sustentado por una línea de postes en el término municipal de Alsasua (Navarra), que por su estado de deterioro, así como por la situación de despoblación de la zona, no se encuentra prestando servicios minoristas ni mayoristas.

### **SEGUNDO.- Comunicación de inicio del procedimiento**

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 13 de julio de 2017 se notificó a Telefónica y al resto de operadores interesados el inicio de un procedimiento administrativo para evaluar la solicitud de Telefónica.

### **TERCERO.- Trámite de audiencia**

El 27 de septiembre de 2017 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia.

Los interesados no han formulado alegaciones en el plazo establecido a tal fin.

## II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### II.1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento administrativo tiene por objeto determinar si debe autorizarse el desmontaje de determinados tendidos de cobre en la localidad de Alsasua, lo que supone el cierre parcial de la central.

### II.2 Habilitación competencial

Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, este organismo “supervisar y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”, correspondiéndole a estos efectos “realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) se produce la derogación de la anterior Ley 32/2003. La Ley 9/2014 mantiene en todo caso las potestades atribuidas a la CNMC en relación con los procedimientos de definición y análisis de mercados, así como de establecimiento y supervisión de las obligaciones resultantes de dichos procedimientos.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la LGTel, “En particular, en las materias reguladas por la presente Ley, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá las siguientes funciones: ... c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo”.

Dando cumplimiento a su función de definición y análisis de los mercados, la CNMC aprobó el 24 de febrero de 2016 la Resolución por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (en adelante, Resolución de los mercados 3 y 4)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 2016.

En dicha Resolución se mantienen las obligaciones impuestas a Telefónica de transparencia respecto a la transformación de su red de acceso y se revisa el procedimiento de cierre de centrales, incorporándose una previsión para el cierre parcial de una central: *“La CNMC podrá autorizar excepcionalmente procesos de cierre parcial de centrales, bajo solicitud y debidamente justificados”*.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley, y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **II.3 Marco establecido para el desmontaje de la red de cobre**

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales con motivo de la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese en su uso, al pasar los usuarios que dependen de estas centrales a estar atendidos mediante fibra óptica u otras tecnologías.

El procedimiento definido en la Resolución de los mercados 3 y 4, establece varias fases para culminar el proceso de cierre de las centrales de Telefónica: anuncio del cierre, período de garantía de uno o cinco años en el que Telefónica continúa proporcionando acceso a su red y período de guarda de seis meses en el que Telefónica está únicamente obligada a mantener la prestación de los servicios ya entregados. No se requiere autorización explícita para iniciar el proceso de cierre de una central. Se trata por ello del cauce más claro para el cierre de centrales de cobre dentro del proceso en curso de transformación de la red de acceso de Telefónica.

Esa Resolución introduce además la posibilidad de cerrar unidades de red menores a la central. Por una parte pueden cerrarse sin necesidad de autorización previa nodos remotos si en estas localizaciones no se prestan servicios mayoristas en la fecha de comunicación del cierre, y el período de garantía hasta que dicho cierre pueda hacerse efectivo se establece en seis meses. Por otra parte se establece que el cierre de otras unidades de red menores a la central, como pueden ser las cajas terminales o los nodos remotos que se encuentran prestando servicios mayoristas, dado el impacto que su cierre supone a los operadores coubicados en la central (que verían disminuido su mercado potencial en esa central y con ello la rentabilidad de sus inversiones), podrá ser autorizado a Telefónica de forma excepcional si se estima que concurren circunstancias específicas y debidamente justificadas que lo hagan necesario.

Dicha Resolución también establece que Telefónica deberá comunicar a los operadores afectados y a la CNMC, con al menos seis meses de antelación,

información suficiente y de carácter detallado sobre los cambios previstos en la arquitectura y propiedades de su red de acceso de pares de cobre. Se dispone también que la CNMC podrá, por Resolución, establecer excepciones justificadas a este plazo.

#### **II.4 Solicitud de Telefónica**

Según indica Telefónica la incorrecta manipulación –o un posible intento de robo que no llegó a materializarse- ocasionó el deterioro e inutilización de un tendido de cobre sustentado sobre una línea de postes pertenecientes a la central de Alsasua (Navarra).

Indica Telefónica que el tendido se instaló originalmente para dar servicio a dos restaurantes y un hotel rural ubicados en una zona de extrarradio adyacente a la carretera NA-1000, en el término municipal de Alsasua. Sin embargo, como consecuencia de la posterior construcción de la autovía del Norte A-1, esta zona ha quedado despoblada y los citados establecimientos han sido cerrados, por lo que el tendido de cobre no presta ya servicios, ni existen previsiones de que los preste en el futuro al tratarse de una zona rural sin población.

Dada la situación de esta infraestructura, Telefónica indica que no está justificada la inversión que requerirían las actuaciones de reparación y mantenimiento de la línea, habida cuenta de que no existe impacto alguno para ningún operador. Por ello considera que se dan en este caso las circunstancias excepcionales que, conforme a la Resolución de los mercados 3 y 4, justifican que la CNMC resuelva la procedencia del desmontaje del tendido de cobre.

#### **II.5 Valoración de la solicitud**

##### Antecedentes

De acuerdo con el marco establecido en la Resolución de los mercados 3 y 4, el cierre de unidades de red inferiores a la central, como ocurre en la solicitud objeto de análisis, puede ser autorizado a Telefónica de forma excepcional si se estima que concurren circunstancias específicas y debidamente justificadas que lo hagan necesario. También la exención del período de garantía de seis meses –y por tanto el cierre de tramos de red con carácter de urgencia- constituye una situación de excepcionalidad que precisa de la debida justificación por parte de Telefónica y la autorización expresa de esta Comisión.

Es decir, el desmontaje de tramos de la red de pares de cobre debe evaluarse caso a caso a la vista de las circunstancias específicas de la zona afectada, tales como su ubicación, situación competitiva, presencia de operadores con servicios mayoristas, entre otras.

Esta Sala ya se ha pronunciado con anterioridad acerca de cierres parciales de la red de cobre. Telefónica comunicó el sabotaje de un nodo remoto ubicado en

la población de Getafe<sup>2</sup>, que quedó inutilizable como consecuencia de los desperfectos ocasionados. Este nodo únicamente prestaba un servicio mayorista de banda ancha a otro operador, y la CNMC resolvió que existían circunstancias excepcionales que justificaban su cierre y la migración de todos los usuarios a la red FTTH. De igual forma se autorizó el cierre de un nodo en Madrid<sup>3</sup>, también por el escaso impacto causado en los servicios mayoristas y por el hecho de que los operadores disponían de huella FTTH propia en la ubicación.

Asimismo se resolvió estimando la solicitud de autorización de desmontaje de tendidos de cobre de Telefónica (48 cajas terminales en total), ubicados en la localidad de Serracines<sup>4</sup>, al considerarse justificada dada la situación insostenible causada por actos reiterados de robo de material y el escaso impacto que la actuación solicitada tenía en los servicios mayoristas (únicamente 15 líneas) prestados en el área de la central. De igual forma se estimaron las solicitudes de autorización de desmontaje de tendidos de cobre en la central de Torrellano<sup>5</sup> (26 cajas terminales), también afectada por el robo reiterado de cables, y en la central de Ruerrero<sup>6</sup> (14 cajas terminales), afectada por un incendio forestal.

Por el contrario se resolvió denegando a Telefónica la autorización para el desmontaje de la red de cobre que da servicio al Puerto de Las Palmas<sup>7</sup>. Se apreció que el cierre parcial solicitado afectaría a centrales con presencia de operadores coubicados y con una amplia cuota de bucles desagregados, se constató una presencia muy relevante de accesos de empresas, y se observó que la supuesta necesidad de desmontar los pares de cobre del recinto portuario no era una circunstancia sobrevenida ajena a Telefónica. Por todo ello se concluyó que no estaba justificado el cierre parcial.

### Carácter sobrevenido de la solicitud

En relación con la solicitud de cierre que se examina en el presente procedimiento, Telefónica ha solicitado el desmontaje de un tendido de cobre que además de encontrarse deteriorado no presta servicios minoristas ni mayoristas por estar ubicado en una zona que con motivo de una

---

<sup>2</sup> Resolución sobre el cierre de nodos en las localidades de Getafe y Leganés por parte de Telefónica (Exp. NOD/DTSA/002/16).

<sup>3</sup> Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del cierre de un nodo en Madrid (Exp. NOD/DTSA/004/17).

<sup>4</sup> Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre de la central de Serracines (Exp. NOD/DTSA/005/16).

<sup>5</sup> Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre en la localidad de Torrellano (Exp. NOD/DTSA/001/17).

<sup>6</sup> Resolución sobre la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de tendidos de cobre en la localidad de Ruerrero (Exp. NOD/DTSA/003/17).

<sup>7</sup> Resolución sobre la solicitud de autorización de Telefónica S.A.U. para el desmontaje de la red de cobre del recinto portuario del Puerto de Las Palmas (Exp. NOD/DTSA/851/15).

replanificación de las vías de comunicación (construcción de nueva autovía) ha quedado totalmente despoblada.

Se constata por tanto que en este caso, análogamente a lo observado en otras solicitudes de cierre parcial autorizadas por la CNMC, y contrariamente a lo acaecido en el Puerto de Las Palmas, la solicitud de desmontaje responde a una circunstancia sobrevenida ajena a Telefónica, y no a una actuación voluntaria o discrecional de este operador.

### Impacto en la competencia

Los accesos de cobre incluidos en la comunicación de Telefónica pertenecen a la central de Alsasua, con código MIGA 3161001, la cual consta de 4.106 líneas. El tendido de cobre afectado está sustentado sobre una línea de 24 postes, e incluye únicamente 2 cajas terminales.

Dicho tendido no incluye líneas que se encuentren activas. Es decir, no se están prestando servicios minoristas, ya sean telefónicos o de banda ancha, ni servicios mayoristas a terceros operadores. Además, al haber quedado esta ubicación rural despoblada con motivo de la replanificación vial acaecida en la zona, no existen expectativas de que vayan a prestarse dichos servicios en el futuro. Es por ello que el desmantelamiento del tendido no ocasiona la discontinuidad de servicios mayoristas, ni conlleva restricciones en la cobertura potencial del servicio de acceso indirecto sobre la red de cobre de la central.

Así, siendo nulo el impacto en los servicios mayoristas, no sería razonable obligar a Telefónica a incurrir en costes de reparación y mantenimiento del tendido, por lo que cabe concluir que está justificado conceder a Telefónica, de forma excepcional, la autorización requerida para llevar a cabo el desmontaje solicitado. Las circunstancias descritas permiten también que Telefónica pueda proceder al desmontaje con carácter inmediato.

Esta decisión, al resultar de aplicación exclusiva a este caso particular, no puede hacerse extensible de forma automática a otras situaciones aunque considerase Telefónica que concurren circunstancias idénticas o similares. De darse dichas situaciones deberá comunicárselas a Telefónica para que esta Comisión pueda evaluarlas individualmente.

### Actualización de la información de cobertura de servicios

Telefónica tiene la obligación de actualizar sus bases de datos de cobertura de servicios mayoristas de acuerdo con las modificaciones que vaya implantando en su red de acceso, de forma que las consultas con respuesta negativa únicamente se den en zonas cuyo cierre ha autorizado la CNMC.

Telefónica debe garantizar la fiabilidad de los procesos de consulta de cobertura, de forma que los operadores puedan gestionar adecuadamente los

cambios en la cobertura de los servicios mayoristas en las zonas objeto de cierre parcial. En particular, las consultas de cobertura sobre accesos asociados a las cajas terminales afectadas por un cierre parcial deben generar una respuesta negativa, mientras que para el resto de la central la respuesta debe ser positiva.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **RESUELVE**

**Primero.-** Se estima la solicitud de autorización de desmontaje de la línea de pares de cobre sustentada sobre 24 postes, y que abarca 2 cajas terminales, perteneciente a la central de Alsasua, con código MIGA 3161001. Telefónica podrá proceder a su desmontaje con carácter inmediato.

**Segundo.-** Telefónica actualizará sus Web Services de cobertura de acuerdo con los cambios que se produzcan en la disponibilidad de servicios en las zonas objeto de modificación de la red de acceso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.